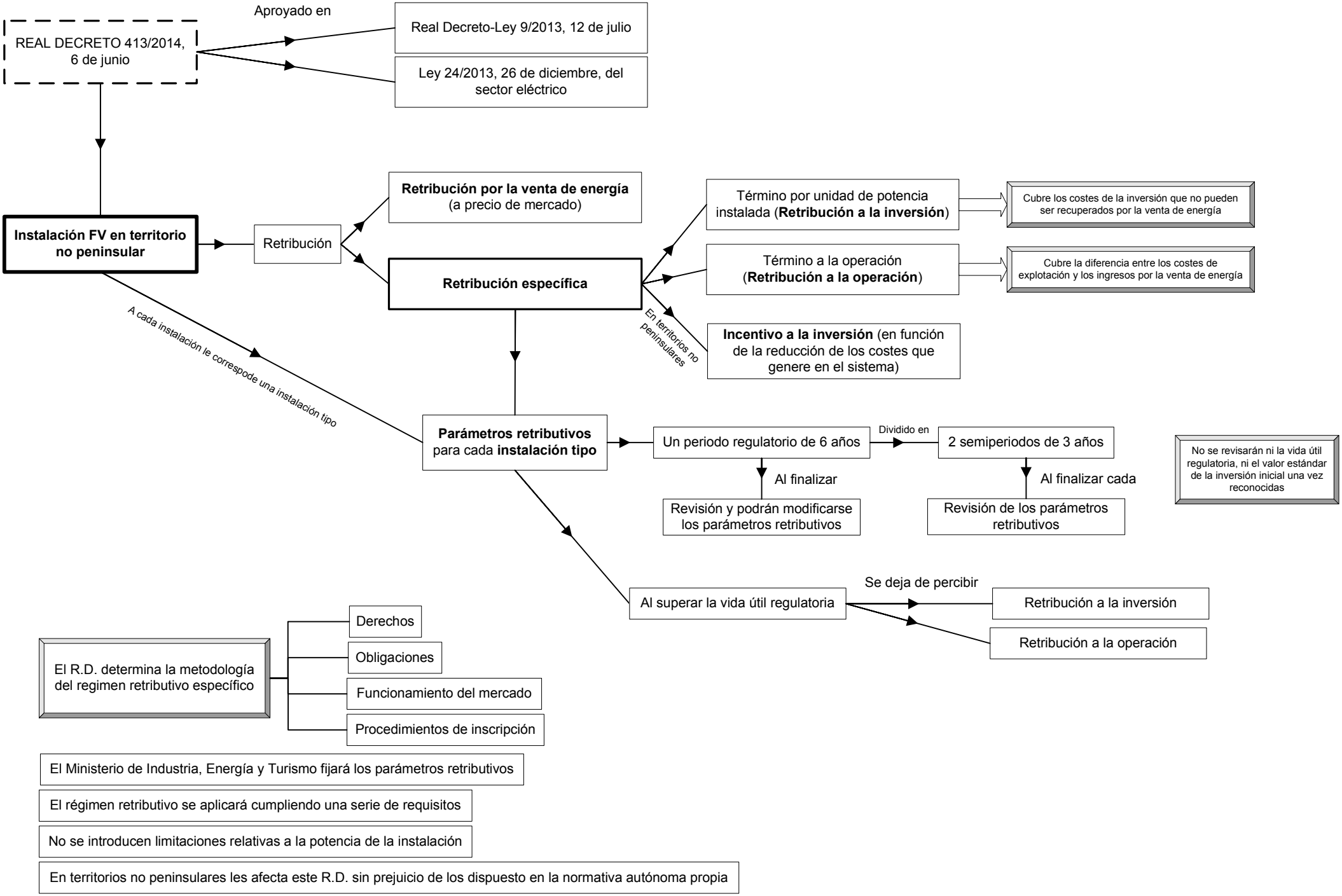
REAL DECRETO 413/2014, 6 de junio
Aproyado en
Real Decreto-Ley 9/2013, 12 de julio
Ley 24/2013, 26 de diciembre, del sector eléctrico
Instalación FV en territorio no peninsular
Retribución
Retribución por la venta de energía (a precio de mercado)
Retribución específica
Término por unidad de potencia instalada (Retribución a la inversión)
Cubre los costes de la inversión que no pueden ser recuperados por la venta de energía
Término a la operación (Retribución a la operación)
Cubre la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por la venta de energía
Incentivo a la inversión (en función de la reducción de los costes que genere en el sistema)
En territorios no peninsulares
A cada instalación le correspode una instalación tipo
Parámetros retributivos para cada instalación tipo
Un periodo regulatorio de 6 años
Dividido en
2 semiperiodos de 3 años
Al finalizar
Revisión y podrán modificarse los parámetros retributivos
Al finalizar cada
Revisión de los parámetros retributivos
No se revisarán ni la vida útil regulatoria, ni el valor estándar de la inversión inicial una vez reconocidas
Al superar la vida útil regulatoria
Se deja de percibir
Retribución a la inversión
Retribución a la operación
El R.D. determina la metodología del regimen retributivo específico
Derechos
Obligaciones
Funcionamiento del mercado
Procedimientos de inscripción
El Ministerio de Industria, Energía y Turismo fijará los parámetros retributivos
El régimen retributivo se aplicará cumpliendo una serie de requisitos
No se introducen limitaciones relativas a la potencia de la instalación
En territorios no peninsulares les afecta este R.D. sin prejuicio de los dispuesto en la normativa autónoma propia